

Informe del Secretario: Risaralda, Caldas, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés. A despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término otorgado en el auto 401 del 24 de agosto de 2023 (Documento digital 11 cuaderno principal), a la parte actora sin que procediera a lo ordenado. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	176164089001-2023-00027-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Única Instancia
Auto:	Interlocutorio N° 509-2023
Demandante:	Ricardo Montes Escobar
Demandado:	Huberney Sepúlveda Giraldo

Consecuente con la nota secretarial que antecede, encuentra esta instancia que a través de auto 401 del 24 de agosto de 2023, se requirió dentro de la presente demanda a la parte actora para que procediera en el lapso de 30 días a la notificación, del mandamiento de pago, a la parte pasiva, sin que se haya dado cumplimiento a dicho requerimiento.

Ahora bien, establece el artículo 317 del Código General del Proceso en su inciso 1°, que vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo para cumplir la carga o realice el acto ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación respectiva.

En el presente caso, como quiera que la parte demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado para continuar con el curso normal de la acción, se dará por desistida la demanda.

Consecuente con lo anterior, se levantarán las medidas cautelares decretadas dentro del asunto, en contra del señor Huberney Sepúlveda Giraldo.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

Primero: Declarar el desistimiento tácito en la presente demanda Ejecutiva Singular, instaurada por Ricardo Montes Escobar, contra Huberney Sepúlveda Giraldo, conforme al artículo 317 inciso 1 del C.G.P y los fundamentos expuestos en la presente decisión.

Segundo: No condenar en costas, habida cuenta que la parte pasiva no fue notificada.

Tercero: Ordénese el desglose de los documentos base de la demanda previa constancia de lo resuelto y previa la cancelación del arancel judicial.

Cuarto: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en contra del señor Huberney Sepúlveda Giraldo. Para el efecto librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico

Nro. 099 del 25 de octubre de 2023

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 223ad02c8046963adc70c7af39a4a3675bf5badf2d2c62cdcfa45110237eac5b
Documento generado en 24/10/2023 03:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>